



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Subscripciones.—Capital:
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 2 de Marzo

Número 50

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 18 de febrero de 1959 por la que se reitera el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto a la aprobación previa por la Presidencia del Gobierno de los prototipos de aparatos de pesar y medir.

Ilustrísimos señores:

Con relativa, pero alarmante frecuencia, llegan a conocimiento de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas informaciones —difícilmente comprobables por este Organismo, dada su oficiosidad o carácter particular— que acusan infracción de las normas que exigen la previa aprobación por la Presidencia del Gobierno de los prototipos de aparatos de pesar y medir para la fabricación y venta de los mismos en aquellos casos en que por sus características se impone dicho requisito, como indispensable garantía, por las disposiciones vigentes.

Aunque en las que se invocan en esta Orden está perfectamente señalada aquella obligación y sancionado su incumplimiento cabe la posibilidad de que, en algunos casos, la inobservancia de lo preceptuado pueda ser atribuida a inadvertencia, olvido o inadecuada interpretación de los textos legales que regulan la materia.

Por ello parece aconsejable reiterar y recordar el estricto cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales vigentes respecto a la indispensable aprobación previa por la Presidencia del Gobierno de los prototipos de aparatos y utensilios de pesar y medir, cuya tramitación y propuesta corresponde a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, y para aclarar cualquier posible duda sobre el particular,

Esta Presidencia tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se reitera y recuerda la obligatoriedad y vigencia de cuanto preceptúan el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" del día 13) y las Ordenes de 23 de enero de 1947 y 11 de julio de 1956, respecto a la necesidad de la previa aprobación por la Presidencia del Gobierno de los indicados prototipos de aparatos de pesar y medir, en cuanto estén calificados, como de precisión o con otra indicación análoga.

Art. 2.º Quienes, maliciosamente, o por inadvertencia u olvido de los preceptos legales citados, fabriquen, vendan o utilicen en transacciones comerciales instrumentos de medida de los especificados por la Presidencia

del Gobierno o en los que concurran los requisitos indicados en el artículo anterior, sin haber obtenido la preceptiva autorización, incurrirán en las sanciones previstas en el título IX del Reglamento para al ejecución de la Ley de Pesas y Medidas incluso el comiso de los aparatos producidos o utilizados, sin perjuicio de la actuación de los Tribunales si el hecho pudiera revestir el carácter de delito o falta.

Art. 3.º Con independencia de las facultades que otorgan a las Delegaciones Provinciales de Industria el Reglamento aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 y la Orden de 23 de enero de 1947, las autoridades gubernativas velarán por el riguroso cumplimiento de lo que aquellas disposiciones exigen y esta Orden reitera sancionando y, en su caso, denunciando las infracciones que observen.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, a 17 de febrero de 1959.—Carrero.— Ilmos. señores Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circular sobre Recogida de chatarra

Ante la clandestinidad del comercio de chatarra con la secuela importantísima de delitos de receptación, que influyen en el desprestigio de los industriales del gremio responsables de sus actividades mercantiles, se hace preciso por mi Autoridad, dictar las siguientes normas para regular dicho comercio:

1.^a Se prohíbe el ejercicio clandestino de chatarra a aquellos que no estuviesen en posesión de la necesaria autorización gubernativa, así como del carnet personal extendido por la D. O. E. I. S. y Sindicato Nacional del Metal, al igual que del libro registro del anterior Organismo gubernativo.

2.^a La circulación de chatarra férrea y materiales aprovechables, en cantidad superior a 200 kilogramos, y tratándose de plomo, cualquier cantidad deberá ir provista de la correspondiente guía de circulación, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, sin cuyo requisito la mercancía será clandestina y sujeta a decomiso y sanción.

3.^a Las sanciones que en su caso pudieran imponerse por el incumplimiento de lo ordenado, sin perjuicio del decomiso de la mercancía será la sanción económica que por la gravedad de la infracción se acuerde por mi Autoridad y el arresto sustitutorio que correspondiere en caso de impago de la multa impuesta. En los casos que suponga delito se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

4.^a Aquellos industriales, legalmente establecidos, que adquiriesen productos clandestinos se les aplicará, entre otras

sanciones, el cierre temporal o definitivo de la industria, oído el Sindicato.

Lo que se hace público para general conocimiento, interesados y demás efectos.

Burgos, 27 de febrero de 1959.
=El Gobernador civil, Servando Fernández Victorio y Camps.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2.842

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las cantidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días del 2 al 8 de marzo próximo.

Manzanas, venta en almacén, 7'50 pesetas kilo y 9 al público.
Peras, 9,00 y 11,00.

Naranja navel, 6,00 y 7,50.

Naranja corriente, 4,40 y 5,40.

Mandarinas, 7,50 y 9,00

Limonos Verna, 8,75 y 10'25.

Limonos corrientes, 6'50 y 8'00.

Patatas, 1,95 y 2,20.

Acelgas, al público, 2'75.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'75 y al público, 2'50.

Coliflor, 3'00 y 4,25.

Cebollas levantinas, 2'75 y 3'50.

Cebollas del país, 2'25 y 3'00.

Tomates, 6'60 y 7'60.

Judías verdes, 8'25 y 9'50.

Lechuga, 3'25 y 4.

Zanahorias, 3'50 y 4'50.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 27 de febrero de 1959.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Mancomunidad Sanitaria Provincial

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de abonar las cantidades pendientes por haberes del personal sanitario, correspondiente al ejercicio de 1958 o anteriores, para lo cual se les concede un improrrogable plazo de cinco días, ya que transcurrido éste se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados especiales que se personen en aquellos Ayuntamientos que no hayan satisfecho el total de la cantidad adeudada, a fin de proceder al cobro de la misma.

Burgos, 28 de febrero de 1959.
El Secretario-Contador, Federico Fernández-Trapa.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal número uno de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias que se siguen por lesiones causadas a Enrique Jiménez, de 39 años de edad, casado, tratante, natural de Miranda de Ebro, al ser coceado por una caballería en la proximidades de ferial de ganados de San Amaro, de esta capital, el día 6 de los corrientes, ha acordado se cite al mismo para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días con el fin de recibirle declaración sobre mentadas lesiones.

Y para que tenga lugar la citación de dicho Enrique Jiménez Carbonell, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos a 24 de febrero de 1959.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Villahoz, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 13 de abril de 1956, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1959, ha aprobado las bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas y los documentos in-

herentes a ella, relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser del dominio público y relación de fincas excluidas y plano de la zona). a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que termine la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Burgos, a 26 de febrero de 1959.—El Presidente de la Comisión Local.

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Tordómar, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 31 de mayo de 1957 que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiendo a todos que este es el momento más impor-

tante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluídas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden Ministerial que con carácter definitivo determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Burgos, a 26 de febrero de 1959.—El Presidente de la Comisión Local.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Por el vecino de esta villa, don Fabián Mediavilla Ucero, se ha solicitado de este Ayuntamiento, la devolución de la fianza definitiva que constituyó como rematante de las obras de reforma de las viejas escuelas.

Igualmente, por don Ferrer Santamaría Tablado, también de esta vecindad, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida como rematante de las obras de ampliación del servicio de aguas a esta villa.

Cumpliendo acuerdo municipal y de conformidad a los esta-

blecido en el art. 88 del Reglamento de Contratación Municipal de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1959, se exponen al público dichas peticiones al objeto de oír las reclamaciones que puedan formularse contra las mismas durante el plazo de quince días.

Quintanar de la Sierra, 24 de febrero de 1959.—El Alcalde, Manuel Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Urrez

Anuncio de subastas

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce horas la primera y a las trece la segunda, del vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, las siguientes subastas extraordinarias:

1.^a De 208 hayas huecas, secas y desarraigadas, de éllas 117 maderables y 91 leñosas, con un volumen de 101,89 m. c. de madera y 286,500 m. c. de leña de las leñosas y de las copas de las maderables, en el monte, núm. 153 del Catálogo, denominado "Cuevachote", perteneciente a este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 80.553,50 pesetas, e índice de 100.691,90.

2.^a De 451 robles huecos y secos (de éllos 227 maderables y 224 leñosos) con un volumen de 82,500 m. c. de leña de los leñosos y de las copas de los maderables, en el mismo monte; y bajo el tipo de tasación de 36.506,00 ptas. e índice de 45.632,50 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán conforme al pliego de condiciones generales aprobado por la Superioridad e inserto en el B. O. de esta provincia, núm. 220 de 28

de septiembre de 1956, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Para poder optar a estas subastas los licitadores cosignarán como garantía provisional, en la Depositaria de este Ayuntamiento, una cantidad igual al 4 por 100 de la tasación.

Quien resulte rematante prestará la garantía definitiva del 6 por 100 del total de la adjudicación, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al quien le haya sido notificado la adjudicación definitiva de la subasta.

Las proposiciones podrán presentarse en los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal, desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" hasta el anterior a la celebración de la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con las subastas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Urrez a 27 de febrero de 1959
El Alcalde P.S.M.—Eutiquio Alarcía Arroyo.

Ayuntamiento de Pino de Bureba

Queda sin efecto mi anuncio publicado en el B. O. de esta provincia, número 43, corres pondiente al día 21 del actual, sobre rectificación del anuncio de la subasta de resinas, quedando firme el anuncio de ratificación del Sr. Alcalde de Cillaperlata, inserto en el B. O. correspondiente al día 20 del actual, número 42.

Lo que hago público para general conocimiento.

Pino de Bureba, 25 de febrero de 1959.—Por el Alcalde, Cándido Fernández.